

4. Actualización de LMP de efluentes para las actividades de fabricación de papel y otros productos de papel.

5. LMP de efluentes para las actividades de fabricación de otros productos minerales no metálicos.

6. LMP de efluentes para las actividades de fabricación de sustancias y productos químicos, productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.

7. LMP de efluentes para la industria de alimentos.

8. LMP de efluentes para las actividades pecuarias (camales y plantas de beneficio).

9. LMP de efluentes para las actividades de la industria de elaboración de textiles, teñidos y derivados.

10. LMP para efluentes de la industria de bebidas.

11. Actualización de LMP de efluentes del subsector Electricidad.

1976265-8

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao

DECRETO SUPREMO
N° 021-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas Naturales Protegidas, son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la citada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Oficio N° 1158-2020-GRU-GGR-ARAU de fecha 28 de diciembre de 2020 y el Oficio N° 115-2021-GRU-GGR-ARAU de fecha 25 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali remite al SERNANP el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao, el cual tiene como objetivo general conservar la biodiversidad de los Bosques de Serranías Aisladas del Oeste de la Amazonía y los Bosques de Bambú del Sureste de la Amazonía del Alto Tamaya-Abujao; contribuyendo a mantener la provisión de recursos naturales, mitigación del cambio climático y servicios ecosistémicos, para el beneficio de la población local; la cual abarca una superficie total de ciento cincuenta mil diez hectáreas y ocho mil doscientos metros cuadrados (150 010.82 ha.), ubicada en los distritos de Callería y Masisea, provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Ucayali mediante Oficio N° 759-2020-GRU-GR, manifestó el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del ACR con recursos propios, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público, para lo cual, en el marco del plan operativo institucional, se ha asignado presupuesto a la Autoridad Regional Ambiental para las actividades necesarias;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Ucayali para el establecimiento del Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 107-2021-SERNANP-DDE y N° 047-2021-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Segunda Sesión del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 30 de marzo de 2021;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;



De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao

Establézcase el Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao sobre la superficie de ciento cincuenta mil diez hectáreas y ocho mil doscientos metros cuadrados (150 010.82 ha.), ubicada en los distritos de Callería y Masisea, provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali, delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao

El objetivo del Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao es conservar la biodiversidad de los Bosques de Serranías Aisladas del Oeste de la Amazonía y los Bosques de Bambú del Sureste de la Amazonía del Alto Tamaya-Abujao; contribuyendo a mantener la provisión de recursos naturales, mitigación del cambio climático y servicios ecosistémicos, para el beneficio de la población local.

Artículo 3.- Administración

El Gobierno Regional de Ucayali administra el Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya - Abujao, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y el Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Comunal Alto Tamaya-Abujao, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Comunal Alto Tamaya-Abujao no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y cultural, de acuerdo a la

normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por el Gobierno Regional de Ucayali en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Área de Conservación Regional Alto Tamaya - Abujao

a) Ubicación Política:

Departamento	Provincia	Distrito
Ucayali	Coronel Portillo	Callería
Ucayali	Coronel Portillo	Masisea

b) Extensión: 150 010.82 ha (Ciento cincuenta mil diez hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados).

c) Cartografía Base

Imagen satelital del sensor Sentinel-2 a escala 1/ 20 000

Código	Fecha	Características	Resolución espacial	Datum	Zona
T18LXR	22/06/2018	Imagen satelital	10 metros	WGS 84	18

Para la toponimia se utilizó la información de la Carta Nacional, de escala 1:100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
17-p	Divisor Yurua-Ucayali	WGS 84 - 18 S
17-o	Canta Gallo	WGS 84 - 18 S
18-o	Huariman	WGS 84 - 18 S
18-p	Puerto Putaya	WGS 84 - 18 S

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 18 S.

Límites:**Norte:**

El límite inicia en el vértice N°1, para proseguir en dirección sureste en línea recta hasta llegar al vértice N°2, en el cauce de quebrada sin nombre¹, el límite prosigue con dirección sureste por el cauce de la misma quebrada hasta el vértice N°3. Para continuar en línea recta en dirección este hasta el punto de coordenadas 9082935 N zona 18S², punto de intersección con límite internacional peruano-brasileño y continúa por el límite internacional con la República Federativa de Brasil hasta el punto de coordenadas 9074433 N zona 18 S, punto de intersección con el límite internacional peruano-brasileño y prosigue en dirección suroeste en línea recta donde ubicamos el vértice N°4.

Este:

Del vértice N°4, el límite continúa en dirección Sur en línea recta, hasta el Vértice N°5, y prosigue en dirección este en línea recta hasta el Vértice N°6. En el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria por el margen izquierdo de la quebrada Yucanya)

Sur:

A partir del último descrito, el límite prosigue mediante una línea sinuosa por la margen derecha del cauce de la quebrada sin nombre con dirección suroeste pasando por los vértices 7 y 8, hasta llegar al vértice 9 pasando por el cauce de las quebradas tributarias Shansho y Jergon. El límite continua mediante una línea sinuosa por la margen izquierda de la quebrada Yucanya hasta llegar a la coordenada 669835,9044459 para proseguir mediante una línea sinuosa hasta la coordenada 669574,9044274³ para continuar mediante una línea sinuosa por la margen izquierda de la quebrada Yucanya hasta llegar al vértice 10 para proseguir mediante dos tramos rectos con dirección suroeste hasta llegar al vértice 11, para proseguir por la margen izquierda del cauce de la quebrada Yucanya con dirección sureste hasta llegar al vértice N°12,), continua en dirección oeste en línea recta hasta el vértice N°13. El límite continua en dirección norte mediante línea recta hasta el vértice N°14 ,continua en dirección noreste en línea recta hasta el vértice N°15, el límite continua en línea recta con dirección noroeste hasta el vértice N°16, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección norte cruzando una quebrada sin nombre y el cauce de un río sin nombre (tributarios del río Pichaya del Tamaya) hasta llegar al vértice vértice N°17 ,el límite continua en dirección este en línea recta, hasta el vértice N° 18,para continuar en dirección norte mediante una línea recta hasta el vértice N° 19, prosigue en línea recta con dirección oeste cruzando el cauce del río Pichaya de Inampuya y una quebrada sin nombre (tributaria por el margen derecho del río Pichaya de Inampuya) hasta llegar al vértice N°20, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección sur hasta el vértice N° 21,continua en dirección oeste en línea recta hasta llegar al vértice N° 22. Después continua en dirección suroeste en línea recta hasta el vértice N°23, continua en dirección oeste en línea recta cruzando el cauce del río Pichaya del Inamapuya hasta el vértice N°24. Después continua en dirección norte en línea recta que cruza el cauce de la quebrada shebonya hasta el vértice N°25, para proseguir en dirección oeste en línea recta hasta el vértice N°26, ubicado en la margen derecha del cauce del Río Inamapuya , para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección noreste por por la margen derecha del cauce del Río Inamapuya hasta llegar al vértice N° N°27.

Oeste:

Desde el ultimo vértice descrito, el límite prosigue en dirección Norte mediante una línea recta hasta el vértice N°28 ,para continuar en dirección noreste hasta el vértice N°29, Después continua en dirección norte

en línea recta hasta el vértice N°30, para Continuar en dirección suroeste en línea recta que cruza el cauce de la quebrada sin nombre (tributaria por el margen derecho de la quebrada mashea) hasta el vértice N°31, que prosigue en dirección norte en línea recta hasta el vértice N° 32, el límite continua en dirección oeste en línea recta cruzando el cauce de la quebrada sin nombre (tributaria por el margen izquierdo de la quebrada lobo) donde se ubica el vértice N° 33, el límite continua en dirección noroeste en línea recta hasta el vértice N° 34, para proseguir con dirección oeste en línea recta hasta llegar al vértice N° 35, para continuaren dirección norte mediante una línea recta hasta llegar al vértice N°36, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noreste por divisorio de aguas hasta llegar al vértice 01, punto de inicio de la presente descripción.

Tabla de coordenadas UTM -Zona 18 S.

COORDENADAS UTM WGS 84		
Vertices	E	N
1	645711	9085009
2	654203	9083740
3	657754	9083026
4	662325	9074115
5	662325	9065851
6	671856	9065851
7	670002	9064710
8	665646	9060006
9	671021	9047367
10	667984	9042896
11	667820	9042835
12	670316	9025851
13	657325	9025851
14	657325	9036851
15	658214	9039012
16	657325	9039393
17	657325	9040851
18	657652	9040851
19	657642	9045851
20	647325	9045851
21	647325	9040851
22	649324	9040851
23	647211	9035851
24	642325	9035851
25	642325	9045851
26	632254	9045851
27	632325	9046041
28	632325	9059853
29	633874	9060590
30	633874	9062141
31	631092	9060881
32	631269	9062874
33	629258	9062886
34	629182	9063507
35	628369	9063550
36	628351	9068177

¹ Quebrada conocida localmente con el nombre de quebrada Canta gallo

² Según oficio respuesta (DSL-LIM) N°11-1-A/115 de Ministerio de Relaciones Exteriores

³ En ese tramo el límite del ACR se mantiene en la margen izquierda de la quebrada Yucanya.

